



VISTOS: el Informe N° 000448-2023-OGRH/MC y los Memorandos N° 003821-2023-OGRH/MC y N° 003827-2023-OGRH/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001762-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú señala que la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 800, Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública, se modifica el artículo 1 del Decreto Ley N° 18223, estableciéndose el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7:45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que rige de lunes a viernes; además de la indicada jornada de trabajo, se considera el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 854, Ley de Jornada de Trabajo, Horario y Trabajo en Sobretiempo, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 27671, señala que, en el caso de trabajo en horario corrido, el trabajador tiene derecho a tomar sus alimentos de acuerdo a lo que establezca el empleador en cada centro de trabajo, salvo convenio en contrario. El tiempo dedicado al refrigerio no puede ser inferior a cuarenta y cinco (45) minutos. El tiempo de refrigerio no forma parte de la jornada ni horario de trabajo, salvo que por convenio colectivo se disponga algo distinto;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 235-2012-MC, se establece el horario de trabajo para el personal administrativo de la Sede Central del Ministerio de Cultura y órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057; asimismo, en el décimo considerando de la citada resolución ministerial se indica que, para el pago del incentivo por asistencia y estímulo a favor del personal del Decreto Legislativo N° 276, se ha de considerar que constituye un requisito indispensable para la percepción del referido incentivo que el personal labore un mínimo de ocho (8) horas diarias, conforme está previsto en el artículo 1 del Anexo de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificatoria; por lo que, teniendo en cuenta que el horario de trabajo de la entidad es siete (7) horas y cuarenta y cinco (45)



minutos por cada día, el personal antes mencionado debe efectuar sus labores quince (15) minutos adicionales después de la hora de salida para percibir el incentivo por asistencia y estímulo, de lo contrario no se les otorga el referido incentivo;

Que, el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Oficina General de Recursos Humanos es el órgano de administración interna responsable de formular, dirigir, ejecutar y controlar las estrategias, políticas, procesos técnicos y acciones de los recursos humanos del Ministerio, con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades. Asimismo, el numeral 44.1 del artículo 44 del citado ROF, indica que tiene entre sus funciones, el diseñar, proponer y ejecutar las políticas referidas a la gestión y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio;

Que, en ese marco, a través del Informe N° 000448-2023-OGRH/MC, complementado con los Memorandos N° 003821-2023-OGRH/MC y N° 003827-2023-OGRH/MC, la Oficina General de Recursos Humanos propone la actualización del horario de trabajo del Ministerio de Cultura, señalando que, los numerales 2.10 y 2.11 del Informe Técnico N° 1861-2016-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, indican que el horario de atención a los usuarios es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la ciudadanía; y que, al no existir disposición que con carácter general determine el horario de trabajo de cada entidad de la Administración Pública, éste es determinado, de manera objetiva, por la autoridad competente en función de sus necesidades, correspondiendo a cada entidad el adoptar las acciones necesarias para dar cumplimiento al horario de trabajo determinado, y de ser el caso, el horario de atención al público; así como, para modificarlos teniendo en cuenta el límite señalado en la Constitución;

Que, asimismo, la Oficina General de Recursos Humanos indica que, con Oficio N° 2159-2023-EF/53.04, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 2820-2023-EF/53.04, el cual concluye que la Directiva N° 005-2010-EG/76.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria” no se encuentran vigente, al haber sido derogada por la Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01; y, en la actualidad, los lineamientos para la transferencia al CAFAE contenidos en la Directiva N° 0005-2022-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01, no recogen expresamente como requisito indispensable para la percepción de los Incentivos Laborales a la prestación mínima de 8 horas diarias, no existiendo marco normativo vigente que lo regule. Además, señala que, la “Guía de Buenas Prácticas en materia de conciliación del trabajo y la vida familiar y personal”, aprobada por Resolución Ministerial N° 048-2014-TR, señala que una gestión adecuada del tiempo de trabajo puede ser determinante para el objetivo de compatibilizar el trabajo con la vida familiar y personal, estando entre dichas medidas, el establecimiento de horarios escalonados;

Que, en ese sentido, estando dentro de las facultades del empleador la determinación del horario laboral de la entidad que evidencie un trato equitativo entre los servidores del Ministerio de Cultura, además de permitir la compatibilización del trabajo con la vida familiar y personal, la Oficina General de Recursos Humanos propone la actualización del horario de trabajo del Ministerio de Cultura, estableciendo tres (03) opciones de horarios escalonados para el personal del Ministerio de Cultura sujeto a los regímenes de los Decretos Legislativo N° 276, N° 728 y N° 1057;



Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 235-2012-MC, que establece el horario de trabajo para el personal administrativo de la Sede Central del Ministerio de Cultura y órganos que conforman su estructura en el Departamento de Lima, sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057.

Artículo 2.- Establecer, a partir del 1 de diciembre de 2023, tres (03) horarios de trabajo escalonados para el personal del Ministerio de Cultura sujetos a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, N° 728 y N° 1057, los cuales se sujetan al común acuerdo entre el servidor y el jefe inmediato, observando la necesidad institucional bajo consideración de la atención de los servicios que brinda la Institución:

1. Hora de ingreso: 7:30 horas.
Hora de salida : 16:00 horas.
2. Hora de ingreso: 8:30 horas.
Hora de salida : 17:00 horas.
3. Hora de ingreso: 9:30 horas.
Hora de salida : 18:00 horas.

Artículo 3.- El horario de refrigerio es de cuarenta y cinco (45) minutos, los mismos que deben emplearse estrictamente en el horario comprendido entre las 12:30 y 15:00 horas.

Artículo 4.- Establecer que los horarios definidos para los servidores de los elencos nacionales se regulan por los dispositivos internos correspondientes, en tanto mantengan su vigencia.

Artículo 5.- La Oficina General de Recursos Humanos desarrollará los lineamientos y/o acciones complementarias para dar estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura